



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, fianca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de contribuciones directas.

TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 18 DE MAYO ÚLTIMO.

(Conclusión.)

27. Vendedores de obras de guarnicionero, guarnitero y otros semejantes.....	20
28. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería.....	20
29. Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros ó del país.....	96
30. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria.....	65
31. Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país.....	70
32. Vendedores de pólvora.....	26
33. Vendedores de quincalla.....	34
34. Vendedores de sal al por menor.....	38
35. Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pie de los wagones.....	128
36. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.....	20
37. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías.....	28
38. Vendedores de jamones y embutidos.....	84
39. Vendedores de pan.....	22
40. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas.....	24
41. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y	

algodón.....	96
42. Vendedores de manguitos y plumeros.....	22
43. Vendedores de abanicos.....	22
44. Vendedores de bastones.....	20

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

45. Columpios verticales, giratorios ó de cualquiera otra clase. Se pagará por cada aparato.....	24
46. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la población en que los manifiesten.....	64
47. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público.....	46
48. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que tengan lugar al año.....	64
49. Funciones de volatines, titeres y juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2.ª, sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año.....	44
50. Juegos de billar romano y demás que se les asemejen.....	34

NOTA. Los industriales comprendidos en la sección primera de esta tarifa figurarán el final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados; pero las cuotas se exigirán de una vez, expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

Número 6.

TABLA DE EXENCIONES.

En conformidad á lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento, quedan exentos del pago de la contribución industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1.º En compensación del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficios, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:

A los Abogados, Procuradores y Escribanos de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100.

A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde haya Audiencia, el 25 por 100.

Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo

25 por 100, cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningún caso excedan de los tipos señalados, según el gremio ó clase.

2. Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros é impresos encaminados á contrastar la propaganda irreligiosa, repartiendo gratuitamente las publicaciones que hacen á costa de los asociados sin obtener ni solicitar retribución alguna por el reparto de dichas publicaciones. En el caso de que obtuvieran y repartieran entre los asociados cualquier lucro de esas publicaciones, contribuirán como editores de obras.

3. Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.

4. Aguadores ambulantes y á domicilio.

5. Aserradores.

6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.

8. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.

9. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.

10. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación, serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán en los terminos designados en el epígrafe «Bancos y Sociedades» de la tarifa 2.^a

11. Cardadores á mano.

12. Contratos de la recaudación de contribuciones directas con el Gobierno, y los que celebren las Fábricas de Gas con los Ayuntamientos para el alumbrado público.

13. Contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.

14. Costureras y oficialas de modista.

15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en un número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales analogos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallen permanentemente destinados á dar espectáculos.

17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, ríos y canales.

18. Dueños de salinas, minas de sal piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina ó en la provincia en que esté situada y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

20. Enfermeros.

21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

22. El Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exención concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza con-

tribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.^a (No se concederá por ahora esta exención á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892).

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignación pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez husos.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patrones ó Juntas encargadas de la administración, y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberán justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutarán exención las expresadas casas, hospitales y establecimientos piadosos, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedan sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan construídos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutarán exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.^a

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.^a

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Los vendedores ambulantes de los números 12, 15, 17, 25, 43 y 44 si han cumplido los sesenta años; las viudas pobres con hijos, y los hijos de viudas pobres, deberán justificar su excepción, y se les librará patente gratuita por la Delegación respectiva.

33. Maestros y Maestras de instrucción primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

34. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

35. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajen á jornal; oficiales de sastré ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilién en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.

38. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar, que no tengan más de dos operarias.

40. Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas, y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mutuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo de la Real orden expedida por este departamento en 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el plazo dentro del cual los excedentes de cupo á que se refiere aquella disposición deben alegar las excepciones de que se crean asistidos, sea el de un mes, á contar desde la fecha en que esta disposición se inserte en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole la conveniencia de dar á esta Real orden circular la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de..

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 1.º

Minas.

En el expediente de registro de la mina *Vizcaina* del término de Molina, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Trascurrido el plazo que señala el párrafo 2.º de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, sin que don Alejandro Pisón y Quintana, dueño del registro minero *Vizcaina*, núm. 334, haya presentado la carta de pago del depósito para la demarcación del mismo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 30 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7718

Núm. 2.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Delrez y Ponlet, residente en la Nava de Jadraque y vecino de París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 27 de Julio de 1896, designando 116 pertenencias de la mina de hierro denominada «Clara», sita en el paraje llamado las Palancadillas, término municipal de Palancares, que linda por el Sur con la mina Fernanda y por el Este, Norte y Oeste, con terreno franco.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina «Fernanda» núm. 95 y desde él se medirán en dirección N. 45° E. 1.200 metros y se colocará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al O. 45° N. se medirán 900 metros: de 2.ª á 3.ª al S. 45° O. se medirán 1.400 metros: de 3.ª á 4.ª al E. 45° S. se medirán 300 metros: de 4.ª á 5.ª al N. 45° E. se medirán 100 metros: de 5.ª á 6.ª al E. 45° S. se medirán 200 metros: de 6.ª á 7.ª al N. 45° E. se medirán 100 metros y desde 7.ª á 8.ª al E. 45° S. se medirán 400 metros, con lo cual queda cerrado el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7717

Núm. 3.

Minas.

En el expediente del registro minero titulado *La Encartada*, del término de Molina, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

En vista de la precedente instancia y de conformidad con lo que en la misma se pretende, se admite la renuncia que D. Joaquin de la Fuente hace del registro minero *La Encartada*, núm. 299, del término de Molina, declarándose en su consecuencia cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 30 de Julio de 1896.

El Gobernador,

7730—

Javier Betegón.

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	53
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	12
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	82
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	26
Litro de aceite.....	"	89
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. —7728

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado positivo en la primera subasta celebrada en este día con objeto de contratar el servicio de Subsistencias militares de esta Plaza desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1897 y un mes más, si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra (Estudio 14), bajo las mismas condiciones y precios límites que han regido en la primera y se hallan anunciados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, correspondiente al miércoles 22 del corriente, el día 5 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

La cantidad de pan, cebada y paja que se calcula como necesaria durante el tiempo de la contrata será aproximadamente la siguiente:

Pan... 70 046 raciones.
Cebada. 10.082 id.
Paja... 635 quintales métricos.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a (una peseta) y arregladas estrictamente al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 30 de Julio de 1896.—Isidoro de Lucas. —7726

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan, cebada y paja á fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en Guadalajara, se compromete á realizar dicho servicio desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre y un mes más, si conviniera á la Administración militar, con sujeción á las condiciones establecidas y por los precios siguientes:

Por cada ración de pan.... céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada id. de cebada.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja.... pesetas y.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

D. Fernando Lopez Bernabé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado de la recluta voluntario Dionisio Mendez Irastorza, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado soldado Dionisio Mendez Irastorza, natural de Guadalajara, provincia de idem, vecindado en Madrid, hijo de Alejandro y de Celestina, de 23 años de edad, soltero, músico y cuyas señas personales son: un metro setecientos setenta milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, con una cicatriz debajo de la barbilla. Fué filiado como voluntario para servir en el ejército de la isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Guadalajara, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Serrano, núm. 78, 3.º, derecha, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el R. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1896.—Fernando Lopez Bernabé. —7787

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Recaudación de Contribuciones.—1.º trimestre de 1896-97

Itinerario de cobranza para verificar la del presente Trimestre que forma el Recaudador que suscribe en los pueblos que á continuación se expresan.

RECAUDADORES.	PUEBLOS	Días de cobranza.
---------------	---------	-------------------

Zona de Cogolludo.

Don Pascual Redondo ó persona que designe	Arbancon.....	26 y 27 Agosto.
	Jócar.....	28 y 29 id.
	Aleas.....	10 y 11 id.
	Beleña.....	26 y 27 id.
	Puebla Beleña.....	8 y 9 id.
	Robledillo.....	8 y 9 id.
	Malaguilla.....	6 y 7 id.
	Málaga.....	4 y 5 id.
	Humanes.....	12, 13 y 14 id.
	Cerezo.....	18 y 19 id.
D. Pedro Redondo	Montarrón.....	20 y 21 id.
	Torrebeleña.....	22 y 23 id.
	Fuencemillán.....	24 y 25 id.
	Cogolludo.....	15, 16 y 17 id.
	Arroyo Fraguas.....	30 y 31 id.
	Valdesotos.....	4 y 5 id.
	Tortuero.....	5 y 6 id.
	Valdepeñas.....	7 y 8 id.
	Alpedrete.....	9 y 10 id.
	Uceda.....	11 y 12 id.
D. Maximino de Isidro.	El Cubillo.....	13 y 14 id.
	Mesones.....	15 y 16 id.
	Valdenuño Fernandez..	17 y 18 id.
	Fuentelahiguera.....	19 y 20 id.
	Viñuelas.....	21 y 22 id.
	Villaseca de Uceda.....	22 y 23 id.
	Matarrubia.....	24 y 25 id.
	Casa de Uceda.....	26 y 27 id.
	Almiruete.....	4 y 5 id.
	Campillo de Ranas.....	6 y 7 id.
D. Marcos López.	Majaelrayo.....	8 y 9 id.
	Peñalva.....	10 y 11 id.
	Bocigano.....	10 y 11 id.
	Cardoso.....	12 y 13 id.
	Colmenar de la Sierra..	13 y 14 id.
	El Vado.....	14 y 15 id.
	Monasterio.....	18 y 19 id.
	Tamajón.....	28 y 29 id.
	Retiendas.....	22 y 23 id.
	Puebla de Valles.....	24 y 25 id.
D. Calixto García.	La Mierla.....	26 y 27 id.
	Muriel.....	16 y 17 id.
	Membrillera.....	20 y 21 id.
	Almiruete.....	4 y 5 id.
	Campillo de Ranas.....	6 y 7 id.
	Majaelrayo.....	8 y 9 id.
	Peñalva.....	10 y 11 id.
	Bocigano.....	10 y 11 id.
	Cardoso.....	12 y 13 id.
	Colmenar de la Sierra..	13 y 14 id.
El Vado.....	14 y 15 id.	
Monasterio.....	18 y 19 id.	
Tamajón.....	28 y 29 id.	
Retiendas.....	22 y 23 id.	
Puebla de Valles.....	24 y 25 id.	
La Mierla.....	26 y 27 id.	
Muriel.....	16 y 17 id.	
Membrillera.....	20 y 21 id.	

Cogolludo 29 de Julio de 1896.—El Recaudador, Pascual Redondo.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. I. Juan Borrero. —7727

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario don César Moreno presenta en la Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial*.

Zona de Guadalajara.

D. César Moreno ó persona que designe	Guadalajara.....	23 al 30 A.º á d.º
	Mohernando.....	14 y 15 id.
	Fontanar.....	13 y 14 id.
	Yunquera.....	16 y 17 id.
	Azuqueca.....	18 y 19 id.
	El Casar de Talamanca.	9 y 10 id.
	Galápagos.....	10 y 11 id.
	Torrejón del Rey.....	12 y 13 id.
	Valdeaveruelo.....	12 y 13 id.
	Cabanillas.....	14 y 15 id.
D. Calixto García.	Aloyera.....	15 y 16 id.
	Quer.....	16 y 17 id.
	Villanueva de la Torre.	17 y 18 id.
	Usanos.....	19 y 20 id.
	Marchamalo.....	21 y 22 id.
	Guadalajara.....	23 al 30 A.º á d.º
	Mohernando.....	14 y 15 id.
	Fontanar.....	13 y 14 id.
	Yunquera.....	16 y 17 id.
	Azuqueca.....	18 y 19 id.
El Casar de Talamanca.	9 y 10 id.	
Galápagos.....	10 y 11 id.	
Torrejón del Rey.....	12 y 13 id.	
Valdeaveruelo.....	12 y 13 id.	
Cabanillas.....	14 y 15 id.	
Aloyera.....	15 y 16 id.	
Quer.....	16 y 17 id.	
Villanueva de la Torre.	17 y 18 id.	
Usanos.....	19 y 20 id.	
Marchamalo.....	21 y 22 id.	

D. Pedro Moreno	Chiloeches.....	8 y 9 id.
	El Pozo de Guadalajara.	9 y 10 id.
	Yebes.....	11 y 12 id.
	Valdarachas.....	11 y 12 id.
	Horche.....	13 al 15 id.
	Ciruelas.....	16 y 17 id.
	Tórtola.....	16 y 17 id.
	Valdenoches.....	17 y 18 id.
	Aldeanueva Guadalaj. ^a	19 y 20 id.
	Centenera.....	19 y 20 id.
D. Jesús González ó persona que le represente	Lupiana.....	21 y 22 id.
	Iriepal.....	23 y 24 id.
	Taracena.....	23 y 24 id.
	Torre Cuadrada Molina.	9 y 10 Agosto.
	Torremochuela.....	9 y 10 id.
	Castellar.....	11 y 12 id.
	Pradosredondos.....	13 y 14 id.
	Castilnuevo.....	13 y 14 id.
	Valhermoso.....	15 y 16 id.
	Lebranon.....	15 y 16 id.
D. Baldomero R. Jimenez	Baños.....	17 y 18 id.
	Tierzo.....	17 y 18 id.
	Terraza.....	18 y 19 id.
	Anchuela del Pedregal.	11 y 12 id.
	Molina.....	19 al 22 id.
	Cubillejo del Sitio.....	22 y 23 id.
	Cubillejo de la Sierra..	23 y 24 id.
	Campillo de Dueñas... ..	7 y 8 id.
	Yunta (La).....	8 y 9 id.
	Embid.....	9 y 10 id.
D. Marcos López.	Tortuera.....	17 y 18 id.
	Cillas.....	18 y 19 id.
	Torrubia.....	15 y 16 id.
	Tartanedo.....	13 y 14 id.
	Pardos.....	13 y 14 id.
	Rueda.....	20 y 21 id.
	Fuentsaz.....	11 y 12 id.
	Tordesilos.....	8 y 9 id.
	Motos.....	9 y 10 id.
	Alustante.....	10 y 11 id.
Adoves.....	11 y 12 id.	
D. Eusebio Montano	Pobo (El).....	12 y 13 id.
	Morenilla.....	14 y 15 id.
	Tordellego.....	16 y 17 id.
	Anchuela del Pedregal..	16 y 17 id.
	Setiles.....	18 y 19 id.
	Hombradcs.....	14 y 15 id.
	Checa.....	15 al 17 id.
	Chequilla.....	15 y 16 id.
	Orea.....	13 y 14 id.
	Alcoroches.....	19 y 20 id.
Piqueras.....	21 y 22 id.	
D. Calixto García.	Traid.....	22 y 23 id.
	Mágina.....	13 y 14 id.
	Pinilla de Molina.....	24 y 25 id.
	Terzaga.....	24 y 22 id.
	Taravilla.....	7 y 8 id.
	Peñatén.....	7 y 8 id.
	Poveda de la Sierra....	9 y 10 id.
	Peralejos.....	11 y 12 id.
	Rillo.....	22 y 23 id.
	Herrería.....	22 y 23 id.
D. Calixto García.	Milmarcos.....	9 y 10 id.
	Hinojosa.....	11 y 12 id.
	Labros.....	11 y 12 id.
	Amayas.....	9 y 10 id.
	Aragoncillo.....	13 y 14 id.
	Selas.....	14 y 15 id.
	Olmeda de Cobeta.....	16 y 17 id.
	Villar de Cobeta.....	16 y 17 id.
	Cobeta.....	7 y 8 id.
	Torremocha del Pinar..	18 y 19 id.
Canales de Molina.....	18 y 19 id.	
Corduente.....	20 y 21 id.	

La persona que designe el Recaudador principal	Mazarete.....	7 y 8 id.
	Anquela del Ducado...	7 y 8 id.
	Clares.....	9 y 10 id.
	Balbacil.....	9 y 10 id.
	Turmiel.....	11 y 12 id.
	Establés.....	13 y 14 id.
	Anchuela del Campo..	15 y 16 id.
	Concha.....	15 y 16 id.
	Codes.....	17 y 18 id.
	Algar.....	19 y 20 id.
	Vilhel de Mesa.....	19 y 20 id.
	Mochales.....	21 y 22 id.
	Luzon.....	23 y 24 id.
Maranchon.....	25 y 26 id.	

Zona de Brihuega.

D. Juan Fernández ó persona que designe.....	Brihuega.....	9 al 11 Agosto.
	Fuentes.....	11 y 12 id.
	Trijueque.....	7 y 8 id.
	Torija.....	5 y 6 id.
	Villaviciosa.....	21 y 22 id.
	San Andrés del Rey...	15 y 16 id.
	Yélamos de Arriba.....	13 y 14 id.
	Yélamos de Abajo.....	17 y 18 id.
	lrueste.....	9 y 10 id.
	Balconete.....	7 y 8 id.
	Tomellosa.....	5 y 6 id.
	Valfermoso de Tajuña.	11 y 12 id.
	Solanillos del Extremo.	11 y 12 id.
	Pajares.....	15 y 16 id.
	Budia.....	23 y 24 id.
Castilmimbres.....	13 y 14 id.	
Romancos.....	17 y 18 id.	
Archilla.....	19 y 20 id.	

D. Victor de la Fuente ó persona que designe.	Hontanares.....	4 y 5 Agosto.
	Yela.....	4 y 5 id.
	Villanueva de Argecilla	8 y 9 id.
	Miralrio.....	8 y 9 id.
	Casas de San Galindo.	10 y 11 id.
	Padilla de Hita.....	10 y 11 id.
	Valdearenas.....	12 y 13 id.
	Muduex.....	12 y 13 id.
	Utande.....	14 y 15 id.
	Gajanejos.....	14 y 15 id.
	Argecilla.....	16 y 17 id.
	Masegoso.....	6 y 7 id.
	Rebollosa de Hita.....	9 y 10 id.
	Olmeda del Extremo...	9 y 10 id.
	Valderrebollo.....	5 y 6 id.
Barriopedro.....	7 y 8 id.	

Don Gerardo San Juan	Carrascosa de Henares.	4 y 5 Agosto.
	Espinosa de Henares...	6 y 7 id.
	Copernal.....	8 y 9 id.
	Valdeancheta.....	10 y 11 id.
	Alarilla.....	12 y 13 id.
	Taragudo.....	14 y 15 id.
	Torre del Vulgo.....	14 y 15 id.
Heras.....	16 y 17 id.	
Cañizar.....	16 y 17 id.	

D. Juan Ramón Veguillas.....	Valfermoso las Monjas.	4 y 5 Agosto.
	Ledanca.....	6 y 7 id.
	Hita.....	8 y 9 id.
	Valdegrudas.....	10 y 11 id.
	Caspueñas.....	16 y 17 id.
	Atanzón.....	12 y 13 id.
	Valdeavellano.....	14 y 15 id.
Valdesaz.....	18 y 19 id.	

Guadalajara 1.º de Agosto de 1896.—El Recaudador de las Zonas, César Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Gállego. —7745

Ayuntamientos constitucionales.

CASTILMIMBRE.

Continuando vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia nueva-

mente con la dotacion anual de 20 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, acompañadas de su título profesional ó copia del mismo.

Castilmimbres 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Evaristo Montealegre. —7721

GUIJOSA.

Por Damiana Garrido, de esta vecindad, se me da parte que el día 25 del actual y hora de las ocho de la tarde, desapareció de la mulada de este pueblo, una mula de su propiedad, de 6 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, herrada de la manos, un poco sobada en un costillar; tiene un diente un poco más salido que los demás, sin que hasta la fecha sepa donde se encuentra, por lo que suplico á los Alcaldes se sirvan ponerlo en mi conocimiento si está en alguna localidad, para yo haberlo á su dueña.

Guijosa 29 de Julio de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Modesto Barahona. —7727

EL VADO.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, en término de treinta días; pasados los cuales, se pro veerá.

El Vado 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Corral. —7713

EL CARDOSO.

Se arriendan á venta libre los derechos de consumos en esta villa durante el actual ejercicio de 1896-97, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales del expresado Ayuntamiento, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia. Si no ofreciese resultado se celebrará segunda subasta, trascurridos desde el día que se celebre la primera, bajo las mismas bases y condiciones.

Se anuncia al público llamando licitadores.

El Cardoso 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Roman Martin. —7725

CENTENERA.

Por Francisco Diaz Abad, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la mañana del 31 de Julio último se le ha desmandado una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, y que según noticias adquiridas ha sido vista por los términos municipales de Horche y Yebes, sin que per más diligencias practicadas en su busca haya podido hallarla ni saber su paradero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y señores Alcaldes de la misma; pues caso de hallarse y ser recojida en alguno de sus términos jurisdiccionales, se servirán darme aviso para que su dueño pase á recojerla y pagar consiguientes gastos.

Centenera 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pablo Torija. —7736

Señas de la mula.

Edad cinco años, alzada seis y media cuartas, pelo negro claro, con dos lunares blancos detrás de la cruz y unos pelos también blancos entre las orejas, con la marca de yerro en el anca letra A, herrada solo de las ma-

nos; lleva cabezada vieja de correa y sobada del ataharre bajo el rabo.

ESCARICHE.

La recaudación de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este distrito, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1896 á 97, tendrá lugar en los días 19 y 20 del corriente en la calle Alta, número 25, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los contribuyentes concurren á pagar sus cuotas en los días y horas que se señalan.

Escariche 1.º de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mariano Murillo. —7743

OLMEDA DEL EXTREMO.

Habiendo expirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría sin que se haya presentado aspirante alguno, se anuncia nuevamente con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley previene, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en forma legal y en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Olmeda del Extremo 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Rafael Pardo. —7744

MORATILLA DE LOS MELEROS

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 20 al 28 del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan presentarse con oportunidad á satisfacer sus cuotas.

Moratilla de los Meleros 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manrique García Sierra. —7733

YUNQUERA.

Sin efecto las subastas para el arriendo de las especies de consumos á venta libre en el ejercicio económico de 1896-97, se celebrará la primera del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, el día 9 del próximo Agosto, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 4.959'52 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Yunquera 31 de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cedron. —7741

LORANCA DE TAJUÑA.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del año económico de 1896-87, por territorial é industrial de este distrito, tendrá lugar los días 8 al 10 del actual, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la calle Mayor, 9, piso bajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles, que no hay período decenal en este distrito.

Loranca de Tajuña 1.º de Agosto de 1896.—El Alcalde, José García. —7747

REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos que á continua-

ción se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Guadalajara 3 de Agosto de 1896.

Cerezo.

Valdeavellano.

Málaga del Fresno.

Pozo de Almoguera,

Cuentas de Pósitos.

Las de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan expuestas al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, á fin de admitir reclamaciones:

Tordesilos, por término de 30 días.

Yela, por término de 15 días.

Valdelagua, por término de 30 días.

Copernal, por igual término.

Moratilla de los Meleros, por id. id.

Cendejas de la Torre, por id. id.

Setiles, por id. id.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—AUDIENCIA.

Edicto.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que insta D.^a Antonia Mendez, representada por su defensor judicial D. Antonio María Vogel, contra D. Ramon Mendez, sobre privación de patria potestad, se cita, llama y emplaza al don Ramon Mendez, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma si le convinieren; apercibiéndole, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1896.—El Actuario, Pedro Lopez.—V.º B.º—Gullon. —7615

GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado pende por consecuencia de la muerte del gitano Enrique Salazar Quirós, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, de 35 años de edad, casado, ambulante, ocurrida la noche del 8 del mes actual, en la villa de Galápagos, de este partido y que parece ser era hijo legítimo de Benigno Salazar y de Lucía Quirós; ignorándose si viven ó han fallecido, y en su caso, donde se encuentren, he acordado expedir el presente edicto llamando á dichos sujetos, y en su defecto, á los abuelos ó parientes más cercanos del referido Enrique Salazar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto día, á prestar las oportunas declaraciones y ofrecerles el procedimiento ó sumario; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Julio de 1896.—Espuñes.—El Actuario, Eugenio Díez. —7616

SIGUENZA.

D. Martín Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á tercera subasta judicial, sin sujeción á tipo, los bienes de la pertenencia del sumariado Blas Huerta Latorre, vecino de Villasayas, por

causa que le fué seguida en este Juzgado por estafa, á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han resultado.

Dicha subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Villasayas, y tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana. Se hace presente que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, las cuales aparecen deslindadas y tasadas en edicto inserto en el periódico oficial de la provincia de Soria, núm. 56, correspondiente al día 8 de Mayo próximo pasado.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán presentar sus cédulas personales y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de las fincas á que hagan postura.

Dado en Sigüenza á 17 de Julio de 1896.—Martin Espinel.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

—7738

Don Martin Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda subasta judicial los bienes que se le embargaron á Mariano Díaz Cabrera, vecino de Mandayona, con motivo de la causa que en este Juzgado de instrucción se le siguió por lesiones inferidas á Ildefonso Martínez, cuyos bienes muebles é inmuebles aparecen descritos en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 84, correspondiente al día 10 del presente mes de Julio.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo los precios de tasación, rebajado el 25 por 100 de ellos. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichos precios; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa. No existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sigüenza á 30 de Julio de 1896.—Martin Espinel.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

—7723

D. Martin Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda subasta judicial los bienes que le fueron embargados á Facundo del Amo Perez, vecino que fué de Sacecorbo, por causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de instrucción de Cifuentes, y cuyos bienes se hallan descritos en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 86, correspondiente al día 15 del presente mes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Agosto próximo, hora de once á doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación, rebajando el 25 por 100 de los mismos, y para tomar parte en ella será preciso que los licitadores presenten sus cédulas personales y consignen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios que sirven de tipo para esta subasta.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sigüenza á 30 de Julio de 1896.—Martin Espinel.—Por mandado de su señoría.—Antonio María González.

—7746

PASTRANA.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber. Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Anastasio Morales y Martínez, vecino de Auñón, se sacan al primer remate y cubriendo las dos terceras

partes de su tasación, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Fincas rústicas.

Un olivar en el término de Auñón y sitio de la Gloria, de cabida seis celemines, con 35 piés; lindante al Saliente Francisco Zancas, Mediodía Pedro Delgado, Poniente Evaristo Sanz y Norte Demetrio Martínez, tasado en 115 pesetas.

Otro en dicho término y senda de los Mosquitas, de otros seis celemines, con 40 piés; linda Saliente Pedro Cabeza, Mediodía Lino Lopez, Poniente el mismo Lino López y Norte Manuel Morales, en 106 pesetas.

Otro en el mencionado término, de dos fanegas, con 130 piés de olivo y algunas cepas de vid; linda Saliente Manuel Morales, Mediodía el mismo Manuel, Poniente Anastasio Jimenez y Norte Nemesio Martínez, en 295 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, celebrándose doble en el mismo día y hora ante el Juez municipal de Auñón; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que dicha subasta se verifica sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Pastrana á 29 de Julio de 1896.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero.

—7722

BRIHUEGA.

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelina Pascual Valentín, domiciliada en Trijueque, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, he acordado se proceda á la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los siguientes bienes que se embargaron á dicho sujeto.

Una tinaja de caber 100 arrobas, tasada en 42 pesetas, se subasta en 31'50.

Otra id., con un agujero hacia el cañillero, cabe 18 arrobas, tasada en 8 pesetas, se subasta en 6.

Total 37'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Trijueque; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 30 de Julio de 1896.—Juan Rodriguez.—V.º B.º.—Jesús Gómez.

—7724

JUZGADO MUNICIPAL DE GAJANEJOS.

Por renuncia del que la venía desempeñando, y cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1871, queda vacante y se anuncia la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen en condiciones de optar á su desempeño con arreglo al art. 495 de la ley orgánica del poder judicial, presentarán sus instancias en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios en el término de quince días.

Gajanejos 19 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Fernando Vela.

—7655